



Intersindical Canaria Administración General de Comunidad Autónoma

C/ Venegas , 49-3D piso. Las Palmas de Gran Canaria Tfno.: 928 942453 -661811763
C/ Méndez Nuñez, 84, 6ª planta. S/C Tenerife Tfno: 922 293 481 Fax: 922 247 075

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Secretaría General Técnica

Fecha: 30 OCT 2018

ENTRADA

Número:

CP/JJ:

Hora:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA E IGUALDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D. Rafael Rodríguez Santana, en representación de la organización sindical Intersindical Canaria, en calidad de coordinador de Intersindical Canaria en la Administración General de la Comunidad Autónoma

DICE

Que en el sistema de control horario, SICHO, no se refleja el séptimo día de asuntos particulares que corresponde al personal laboral según el artículo 21 punto 7 del tercer convenio colectivo del personal laboral.

Que existe jurisprudencia del Tribunal Supremo que reconoce nuestro derecho respecto a lo reflejado en el convenio Colectivo de Personal Laboral actualmente en vigor:

4. En nuestra STS/4ª de 29 de noviembre de 2017 (rec. 281/2016) hemos sostenido que, con la entrada en vigor del RDL 10/2015, se alzó la suspensión acordada por el RDL 20/2012, aunque no se dijera expresamente, ni se derogara esa disposición de forma rotunda por no hacer falta. Para esta Sala, la derogación está implícita en el hecho de que la nueva disposición cambia la redacción de la antigua, lo que, tácitamente, supone la derogación de la reformada a partir de la entrada en vigor de la nueva. La Disp. Ad.1ª del RDL 10/2015, tanto en su rúbrica, como en su tenor literal es indicativa de que las limitaciones del reformado art. 8.3 RDL 20/2012 ya sólo se aplican a los funcionarios y no al personal laboral. Ello supone alzar la suspensión de efectos de los derechos reconocidos en los convenios y pactos colectivos sobre el particular, por cuanto las limitaciones del tan citado art. 8.3 ya no se hacen extensivas al personal laboral

Le adjunto copia de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo 1064/2017.

SOLICITA

Se reconozca el derecho del séptimo día de asuntos particulares para el personal laboral de la Comunidad Autónoma Canaria como se recoge en el artículo 21 del CC en vigor y se proceda a activar en el Sistema de Control Horario SICHO la posibilidad de disfrute para el personal laboral.

Esta solicitud es previa a la vía judicial que esta Organización emprenderá si no se reconoce este derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2018.

Rafael Rodríguez Santana

